



PERÚ

Ministerio
de Educación



INSTITUCION EDUCATIVA N° 554
CASTILLAPATA
YAULI

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Castillapata, 22 de abril del 2020

OFICIO N° 011 -2020-D.I.E. N° 554 C-Y/UGEL-HVCA.

SEÑOR : JORGE GASTON PEREZ LAZO
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
HUANCAVELICA

ASUNTO : REMITO DECLARACION JURADA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°554 DE CASTILLA PATA - YAULI

Por el presente tengo el alto honor de dirigirme a Usted para saludarlo muy cordialmente a nombre de la Institución Educativa Inicial N° 554 de Castillapata, distrito de Yauli, provincia y departamento de Huancavelica; y a su vez para remitirle la Declaración Jurada del Personal de Servicio SIMON AGUILAR PAUCAR quien tiene 64 años y que de acuerdo al marco de la Propagación del COVID-19, según las disposiciones normativas para salvaguardar la salud de los trabajadores y para dar continuidad a su trabajo remoto, pongo de su conocimiento que el mencionado trabajador está considerado en este grupo de personas con riesgo, además de tener problemas cardiovasculares y otras complicaciones respiratorias. .

Sin otro particular, y agradeciendo por anticipado su atención expreso a usted los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente.




Juana Encarnación Chakusyo
DIRECTORA
C.M. 1040662649



DECLARACIÓN JURADA DE PERTENECER A GRUPO DE RIESGO POR PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Yo, **SIMON AGUILAR PAUCAR** con DNI N° 23216224, ocupando el cargo de: **Personal de Servicio**, cuyas funciones las desarrollo en la **Institución Educativa N° 554** de la UGEL **HUANCVELICA**., bajo el irrestricto respeto del derecho a la intimidad que la ley me confiere y con carácter de confidencialidad, a usted atentamente digo:

Que en el marco de la propagación del brote de COVID-19, el Estado ha emitido diversas disposiciones normativas para salvaguardar la salud de la población, que son entre otras, las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días.
2. Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional, el mismo que fuera prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
3. Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
4. Decreto Supremo N° 010-2020-TR, se establecen disposiciones para el sector privado y aplicable supletoriamente a las entidades del sector público sobre el trabajo remoto.
5. Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA que aprueba el documento “Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.

Que, de acuerdo al artículo N°10¹ del Decreto Supremo N° 010-2020-TR se establece como obligación del empleador priorizar el trabajo remoto en trabajadores mayores de sesenta (60) años o que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: (i) hipertensión arterial, (ii) diabetes, (iii) enfermedades cardiovasculares, (iv) enfermedad pulmonar crónica,

¹ “Artículo 10.- Priorización de grupos de riesgo 10.1 El/la empleador/a está obligado/a a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los/las trabajadores/as mayores de 60 años así como en aquellos/as que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada”, aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias. Corresponde a la oficina de recursos humanos del empleador/a, o a quien haga sus veces, identificar a los/ las trabajadores/as que pertenecen al grupo de riesgo indicado en el párrafo precedente. 10.2 En caso que, por la naturaleza de las funciones, no sea posible el desarrollo del trabajo remoto, se aplica obligatoriamente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. El/ la empleador/a podrá exonerar al trabajador/a de la referida compensación.”



“Año de la Universalización de la Salud” “



(v) cáncer y (vi) otros estados de inmunosupresión por grupo de edad o factores clínicos. Si, de la evaluación de las funciones a cargo del trabajador que padezca alguno de los factores de riesgos señalados por la norma, se concluye que no es posible realizar las funciones de forma remota, corresponderá el, otorgamiento de licencia con goce de haber, con cargo a compensación posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo **declaro Bajo Juramento** encontrarme en alguno/algunos de los **siguiente/es** factores de riesgo:

NO ()

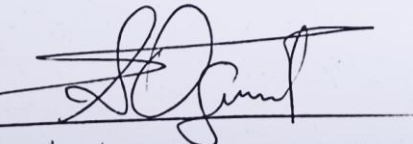
SÍ (X) (Precisar factor de riesgo): ...Enfermedades cardiovasculares.....

.....(dolor del pecho).....

En ese orden de ideas, asumo las responsabilidades correspondientes ante mi empleador, por la veracidad de la presente declaración jurada.

Asimismo, autorizo a mi empleador, el uso confidencial de la información brindada, solo y exclusivamente para los fines de salvaguardar la salud y bienestar de los trabajadores que pudieran encontrarse dentro de los grupos de riesgos establecidos por la norma.

Huancavelica, 22 de abril del 2020



DNI: 83216224
Simón Aguilar Paucar

